Junta de Gobierno y Administración.

Acuerdo E/JGA /39/2017

Lineamientos para realizar Prácticas Profesionales en la Sala Regional del Noroeste II.

Acuerdo Específico E/JGA/39/2017 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que establece los Lineamientos para realizar Prácticas Profesionales en la Sala Regional del Noroeste II.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos del artículo 23, fracción II, de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

Segundo. Que conforme al artículo 23, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del mismo;

Tercero. Que el artículo 80, fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, establece que corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos coordinar los programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales de estudiantes de instituciones públicas y privadas a nivel medio superior y superior en este Órgano Jurisdiccional.

Cuarto. Que mediante Acuerdo E/JGA/7/2015 dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de veinte de febrero de dos mil quince, se establecieron los lineamientos para la Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, considerando a las Prácticas Profesionales como el trabajo de carácter temporal sin retribución, que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes, las cuales no son obligatorias, pero forman parte de su formación profesional de manera opcional o solicitadas por las instituciones educativas.

Quinto. Que mediante Acuerdo E/JGA/7/2016, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se establecieron los nuevos Lineamientos para la Prestación de Servicio Social en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, destacando que a través de dicho Acuerdo se suprimió la figura de Prácticas Profesionales, por lo que actualmente, no es posible que se realice esta modalidad por parte de estudiantes de nivel medio superior o superior en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Sexto. Que de la interpretación armónica de los artículos 52 y 53, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; el artículo 24, de la Ley General de Educación; así como de los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones Superiores de la República Mexicana; se desprende la regulación del servicio social, definido, como el trabajo de carácter temporal que ejecutan y prestan los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, el cual se prevé como un requisito previo para obtener título o grado académico.

Séptimo. Que los artículos 8, fracciones II y III, 18, 19 y 20 de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora y artículos 32, 33 y 35, del Reglamento de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, indican que la prestación del servicio social queda a cargo de las instituciones educativas de acuerdo a sus lineamientos para regular la prestación del servicio social, mismos que quedarán al cuidado y responsabilidad de las instituciones educativas en los niveles técnico, técnico superior y licenciatura, en términos de las disposiciones administrativas internas y que la obligación de prestar el servicio social profesional incluye a todos los profesionistas con título registrado, aun cuando no ejerzan la profesión.

Octavo. Que en el Estado de Sonora las Universidades contemplan en sus planes de estudio, en primera instancia, la realización de Prácticas Profesionales y una vez que éstas se han concluido, la prestación del servicio social.

Noveno. Que al ya no estar contemplada en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la prestación de Prácticas Profesionales, la Sala Regional del Noroeste II, ha tenido que rechazar todas las solicitudes de estudiantes para ingresar a la institución, lo que ha traído como consecuencia una escasez de

prestadores de servicio social, ya que no se les permite realizar Prácticas Profesionales, previamente al servicio social.

Décimo. Por lo que en atención a lo expuesto y dada la regulación legal y reglamentaria del Estado de Sonora, en materia de prestación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, la Junta de Gobierno y Administración estima necesario autorizar la realización de Prácticas Profesionales a la Sala Regional del Noroeste II.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 23, fracciones II y XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 37, de la Ley General de Educación; 8, fracciones II y III, 18, 19 y 20 de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, con relación a los artículos 32, 33 y 35, del Reglamento de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. En virtud de la regulación legal y reglamentaria del Estado de Sonora, en materia de prestación de Prácticas Profesionales y Servicio Social, se autoriza la realización de Prácticas Profesionales a la Sala Regional del Noroeste II.

Segundo. Las Prácticas Profesionales que sean requeridas como parte del plan de estudios, el periodo y número de horas se ajustarán a lo solicitado por la institución educativa y en términos de las disposiciones estatales aplicables.

Tercero. Los estudiantes de nivel medio y superior de instituciones educativas públicas y privadas del Estado de Sonora que soliciten su ingreso a la Sala Regional del Noroeste II, con el fin de llevar a cabo Prácticas Profesionales, también deberán comprometerse a prestar su Servicio Social en la Sala Regional; debiendo cumplir para ello con lo dispuesto por el Acuerdo E/JGA/7/2016.

Cuarto. El número de prestadores de Prácticas Profesionales para la Sala Regional del Noroeste II, será de un máximo de 5 personas por Ponencia.

Quinto. El Magistrado Visitador de la Sala Regional del Noroeste II, deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez que se publique en la página web de este Tribunal.

Dictado en sesión de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los Magistrados Julián Alfonso Olivas Ugalde, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el **Magistrado Carlos Chaurand Arzate,** Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la **Licenciada María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.